

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, es de indicar al libelista que, mediante auto del 20 de febrero de 2020 proferido en la audiencia celebrada en misma fecha, se decretó la partición y se designó partidor, razón por la cual se denegará su solicitud para dicho fin, y a su vez se requerirá al partidor para que manifieste si acepta o no la designación como tal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- NEGAR lo solicitado, por lo considerado.
- REQUIERASE al partidor designado a fin que manifieste si acepta o no la designación como tal. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44553f6ce8f61be1746430510ace5479f51b32d1ae9b0fc388b2cddf57daa5ab**

Documento generado en 21/05/2021 10:55:43 AM

2019-303 suc.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>